



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL**

**BAR AREA 51**

**DFZ-2023-1619-III-NE**

**AGOSTO 2023**

	<b>Nombre</b>	<b>Firma</b>
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	 Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA Región de Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	 Nibaldo Vergara Baros Fiscalizador DFZ



## 1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

### 1.1 Antecedentes Generales

<b>Identificación de la Unidad Fiscalizable:</b> Bar Área 51	<b>Estado operacional de la Unidad Fiscalizable:</b> Operación
<b>Región:</b> Atacama	<b>Ubicación específica de la unidad fiscalizable:</b> Calle Alameda Manuel Antonio Matta N° 295, Copiapó, Región de Atacama.
<b>Provincia:</b> Copiapó	
<b>Comuna:</b> Copiapó	
<b>Titular de la unidad fiscalizable:</b> Sanderson Hermanos y Matamala Ltda.	<b>RUT o RUN:</b> 76734208-k
<b>Domicilio titular(es):</b> Calle Alameda Manuel Antonio Matta N° 295, Copiapó, Región de Atacama.	<b>Correo electrónico:</b> <a href="mailto:lylserviciosatacama@gmail.com">lylserviciosatacama@gmail.com</a>
	<b>Teléfono:</b> 935799695 954058845
<b>Identificación representante(s) legal(es):</b> -----	<b>RUT o RUN:</b> -----
<b>Domicilio representante(s) legal(es):</b> -----	<b>Correo electrónico:</b> -----
	<b>Teléfono:</b> -----



## 2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minsegpres

## 3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
25	III	2023
91	III	2022



## 4 HECHOS CONSTATADOS.

### 4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1															
Exigencia (s):																
<b>D.S. N°38/2011 MMA</b>																
<b>Artículo 7.</b> Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:																
<table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></table>		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
<b>Artículo 9.</b> Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla																
<b>Hechos constatados</b>																
En el marco de la denuncia (25) indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2).																
<i>Tabla 1. Datos medición</i>																
<table border="1"><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1-1</td><td>23-04-2023</td><td>00:04</td><td>Nocturno</td><td>SMA</td><td>En funcionamiento, se perciben ruidos de música envasada</td></tr></tbody></table>		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1-1	23-04-2023	00:04	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música envasada			
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes											
1-1	23-04-2023	00:04	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música envasada											



Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1-1	53	No se percibe	ZONA III	A2	Copiapó	Nocturno	50	Supera

Mediante Res. Exenta N°38 de fecha 18 de mayo de 2023 (Anexo N° 3), esta Superintendencia requirió a Sanderson Hermanos y Matamala Ltda., la siguiente información:

- Medidas aplicadas y/o a adoptar con el objeto de dar cumplimiento a la Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Medios de verificación que demuestren la adopción e implementación de las medidas señaladas en el punto anterior.
- Por medios de verificación o registro se entenderán los siguientes insumos:
- Fotografías fechadas y georreferenciadas (DATUM WGS 84 HUSO 19J) con explicación de los que se expone en las mismas.
- Boletas, facturas, órdenes de compra y/o cualquier otro antecedente económico que respalde la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.
- En general, cualquier documento que dé prueba de la ejecución de las obligaciones por este acto requeridas.

Número de hecho constatado:	2
<b>Hechos constatados</b>	

El día 22 de junio de 2023, Fiscalizador de esta Superintendencia señala vía telefónica a la Sra. Constanza González Campos, encargada del establecimiento, que el motivo del llamado corresponde a la verificación de la recepción de la Res. Exenta N°38 de fecha 18 de mayo de 2023 (Anexo N° 3), en la casilla de correo electrónico formal del establecimiento ([lylserviciosatacama@gmail.com](mailto:lylserviciosatacama@gmail.com)) dado que el correo electrónico señalado por ella, para recibir copia de la información (constanzagc15@gmail.com) no recibió el mensaje (Anexo 4). En dicha reunión Sra. Constanza ratificó los datos de correo electrónico de contacto ([lylserviciosatacama@gmail.com](mailto:lylserviciosatacama@gmail.com)) y señaló que hablaría durante el día con el administrador, informando que la SMA envió Resolución vía electrónica. Dado que ella no revisaba el correo del administrador. Razón por la cual, el día 23 de mayo podría tener mayores antecedentes al respecto de la recepción de dicho documento.

El día 23 de mayo de 2023, Fiscalizador de esta Superintendencia, realiza consulta telefónica a la Sra. Constanza González Campos, encargada del establecimiento, con el objeto de verificar la recepción de la Res. Exenta N°38 anteriormente mencionada. En la ocasión la Sra. González señala que entregó la información al administrador. No obstante, al momento de la llamada desconoce si este ya revisó dicho correo, verificará y cualquier duda que exista sobre la recepción o contenido de esta, tomara personalmente, contacto con la oficina de la Superintendencia el día 24 de mayo de 2023.



El titular, Sanderson Hermanos y Matamala Ltda., no entrega los antecedentes solicitados mediante Res. Exenta N°38 (Anexo N° 3) dentro de la fecha establecida a pesar de estar en conocimiento del requerimiento de la autoridad.

Número de hecho constatado:	3
<b>Hechos constatados</b>	

En el marco de la denuncia (91) indicada en el punto 3, ingresada al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 5), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6).

*Tabla 3. Datos medición*

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1-1	20-08-2023	22:45	Nocturno	SMA	En funcionamiento, se perciben ruidos de música envasada

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

*Tabla 2. Resultados medición*

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1-1	50	No se percibe	ZONA III	A2	Copiapó	Nocturno	50	No Supera

## 5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:



Nº Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada
1	D.S N°38/2011 MMA	<p>La medición de fecha 23-04-2023 constató superación del límite establecido por normativa para Zona III en el periodo nocturno generándose una excedencia de 3 dB en la Ubicación del receptor. En base a lo anterior esta Superintendencia Mediante Res. Exenta N°38 de fecha 18 de mayo de 2023 (Anexo N°3), requirió información y medidas a adoptar a Sanderson Hermanos y Matamala Ltda, la cual no fue respondida por parte del titular a pesar de estar en conocimiento a través de su encargada.</p> <p>Es por esta razón, que nuevamente se realizó una actividad de medición, ahora con fecha 20-08-2023, permitiendo constatarse que la actividad UF “Bar Área 51” no superó el límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, por lo que se procederá a realizar el archivo de la denuncia. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.</p>



## 6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 23.04.2023
2	Reporte técnico 1229
3	Res. Exenta N°38 de fecha 18 de mayo de 2023
4	Requerimiento inf. correo
5	Acta de Inspección Ambiental 20.08.2023
6	Reporte técnico 1317
7	Certificado Sonómetro Modelo CR:162B
8	Certificado Calibrador Modelo CR:514

